



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Rodolfo Díaz Quiroga
Demandados	Stefany Ramírez Niño
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00280-00
Providencia	Auto interlocutorios #409
Decisión	Admite demanda

El señor RODOLFO DIAZ QUIROGA, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con la señora STEFANY RAMIREZ NIÑO, presenta demanda con el lleno de los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** y consecuente **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** que a través de apoderado judicial instaura el señor RODOLFO DIAZ QUIROGA con C.C.11.313.361 en contra de la señora STEFANY RAMIREZ NIÑO identificó con C.C 1.069.832.291

**SEGUNDO: IMPRIMIR** al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la demandada STEFANY RAMIREZ NIÑO, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem en armonía con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, enviando por Secretaría al correo electrónico del demandado copia de la presente providencia y del traslado de la demanda. La demandada deberá aportar copia de su registro civil de nacimiento al momento de contestar la demanda.

**CUARTO: RECONOCER** personería procesal al abogado FREDY PINILLA CONTRERAS para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5db3434026e0ec988288c468ea227e918ee016ad2827408a7bfd5c5082a5d65**

Documento generado en 10/08/2022 05:06:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**